

**PRIMERA**

**COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET  
S.A.

Guayaquil, 19 de agosto del 2011.

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

1

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA BUSINESS  
ADVISOR NETWORK BUADNET  
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.----✓

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de agosto del dos mil once, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Décima del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura los señores **ALBERTINA ELIZABETH AGUILAR ZAMORA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutiva; y, **ROSMERY ELIZABETH MOLINA CARRILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:**

públicos a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN** - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominara BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.; las señoras; a) **AGUILAR ZAMORA ALBERTINA ELIZABETH**; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y b) **MOLINA CARRILLO ROSMERY ELIZABETH**; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:-** la compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.**- la compañía  
tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** A la  
prestación de servicios profesionales  
especializados en consultoría en sus diversas  
ramas que tendrán por objeto lo siguiente: **a)**  
Identificar, planificar, elaborar y evaluar  
proyectos y programas de desarrollo en sus  
niveles de pre factibilidad, factibilidad,  
diseño, operación e integración. **DOS)**  
Comprenderá también la supervisión fiscalización  
y evaluación de proyectos jurídicos,  
financieros, económicos, sociales, así como los  
servicios de asesoría y asistencia técnica de  
calidad, mercadeo, ventas, distribución,  
promoción de importaciones, exportaciones e  
inversiones; **TRES)** Elaboración de estudios  
económicos, auditoría, investigación,  
organización, administración y evaluación de  
proyectos, asesoramiento en todas las  
actividades económicas, en definitiva todo lo  
concerniente a consultoría en todas sus fases o  
etapas; **CUATRO)** Asesor en temas de Mercadeo y  
Publicidad; así como gestionar la colocación de  
productos y servicios en el mercadeo ecuatoriano  
y del exterior por el cual cobre un honorario o  
se le reconozca una comisión: **SEIS)**

la industria metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **SEIS)** Comercialización de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **SIETE)** Comercialización de Equipos de computo y todo tipo de tecnología informática; así como el desarrollo y comercialización de programas informáticos propios y de tercero; **OCHO)** Comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **NUEVE)** La compañía podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominio e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **DIEZ)** La compañía podrá también brindar consultoría en asesoramiento técnico, administrativo, jurídico, económicos, contable, laboral, mercantil, inmobiliarios y financiero.

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velásquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



clase de empresas; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y por lo tanto podrá contratar estudios y fiscalizaciones con personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en licitaciones o concurso de ofertas, sola o en socio con personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad consultora, así mismo podrá ejercer la representación de compañías consultoras nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social.-

**TERCERO:- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que comenzaran a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Sin embargo, el plazo de duración podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo disponga o resuelva la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.-** La compañía tendrá domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades el País o en el exterior.-

**ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-**

**CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** La compañía entregara a cada accionista un certificado de acciones, en el que constara su carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le correspondan. Los certificados deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción dará derecho a un voto en las Sesiones de Juntas Generales.-

**ARTICULO SEPTIMO:- CESION DE ACCIONES.-** Cada acción se anotara en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas, en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO:- FONDO DE RESERVA**

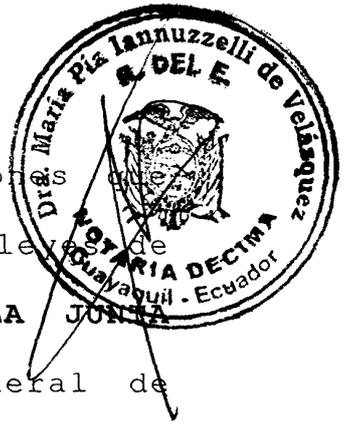
**LEGAL.-** La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal en numerario igual al cincuenta por ciento del capital social, debiéndose segregar en cada anualidad de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para tal efecto.- **ARTICULO NOVENO:-**

**RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los accionistas se limita

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



derechos y cumplirán con las obligaciones que las señala la Ley de Compañías y demás leyes de la Republica.- **ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía estará dirigida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para liberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría de votos que represente por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente a la sesión, salvo:

a) Los casos de rescisión de Administradores por causas legales, disolución anticipada de la compañía, reforma de los estatutos, amortización del capital social, aumento de capital y prórroga del plazo social, el que se requerirá una mayoría equivalente por lo menos a las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión; y, b) Para los casos de decidir la constitución de sociedades, la fusión y transformación de la compañía con o en otras

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la sesión. Sin embargo, estando presente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional todo el capital pagado, y, siempre que los asistentes quienes deberán suscribir el acta de sesión bajo pena de nulidad aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, esta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida sin necesidad de convocatoria por la Prensa, de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Actas de Juntas Generales, se llevaran en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán ser representados por otras personas en las

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

especial para cada Junta, salvo que el  
mandatario ejerza poder general conferido en  
escritura pública.- ARTICULO DECIMO TERCERO

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisario y demás funcionarios de la compañía y resolver sobre la remoción de los administradores por incapacidad, faltas graves y/o mala administración de los negocios sociales de conformidad de la Ley; b) fijar los sueldos que deberán recibir el Presidente, el Gerente General, el Comisario y demás funcionarios de la compañía; c) observar y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver acerca de la forma y reparto de las utilidades y sobre la información del fondo de reserva; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) decidir sobre la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución de capital, así como acerca de la disolución anticipada de la compañía y correspondiente liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) resolver acerca de la fusión y transformación de



prorroga o disminución del plazo de duración de la compañía; k) autorizar al Gerente General o al Representante Legal de la compañía las siguientes actividades: la transferencia, enajenación o cualquier otro gravamen respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; apertura de cuenta bancarias en cualquier institución financiera; contraer cualquier tipo de obligación, acto o contrato, suscribir, pases y en general cualquier documento civil o comercial que obligue a la compañía; l) Las demás contenidas en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- EL PRESIDENTE.-** Durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente. Para el desempeño de este cargo no es necesario ser accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



- Secretario, o quien haga sus veces, las actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subroge; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente. Para el desempeño de este cargo no es necesario ser accionista de la compañía. Se entenderá investido de las más amplias atribuciones para el ejercicio de sus funciones administrativas, pudiendo realizar toda clase de actos y gestiones, así como celebrar toda clase de contratos siempre que no fueren ajenos al objeto social de la compañía; estará obligado a presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta para la distribución de beneficios sociales de

funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditara su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuara los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General designara un Comisario para que ejerza las funciones y atribuciones señaladas en la Ley de compañías.

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

13



**ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DISOLUCION**  
**LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley y la liquidación carrera a cargo del Gerente General, quien debe presentar mensualmente a la Junta General la cuenta de sus gestiones. Pero si la Junta lo cree conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil del Cantón. Si el o los accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, se opusiere u opusieren al nombramiento de determinados liquidadores en la Junta General de Accionistas, estos serán nombrados por el Superintendente de Compañías.-

**TERCERA:- LAS DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de nosotros se reserva beneficio especial alguno al momento de constitución de la sociedad; El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguientes: las señoritas **AGUILAR ZAMORA ALBERTINA ELIZABETH**, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **MOLINA CARRILLO ROSMERY ELIZABETH** ha suscrito

e indivisible de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Los pagaran en numerario.- b) Que de mutuo acuerdo y haciendo uso del derecho que nos otorga la Ley de Compañías, hemos procedido a designar Gerente General de la Sociedad que por este instrumento se constituye, al señor **DAVID RICARDO MATIAS MEZA**; y, c) Que queda autorizado el Abogado Raúl Morlas Pérez para llevar a cabo todas las gestiones, realizar todos los actos y suscribir cuantas peticiones sean necesarias para obtener la aprobación de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, así como su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Autorice usted señor Notario la escritura con las formalidades de Ley necesarias para su perfecta validez y protocolice con la matriz los documentos habilitantes que se adjunten. Se agrega: el



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7377237  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** MORLAS PEREZ RAUL ALCIDES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/07/2011 9:48:05 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA  
7377101 BUADNET BUSINESS ADVISOR NETWORK CIA. LTDA.  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2011**

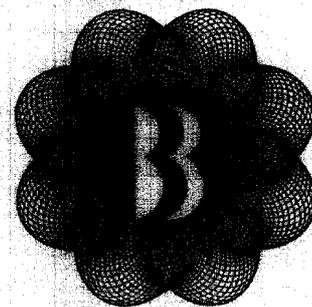
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Banco Bolivariano C.A.**

RUC 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC013637-8

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILAR ZAMORA ALBERTINA ELIZABETH	\$200.00
MOLINA CARRILLO ROSMERY ELIZABETH	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

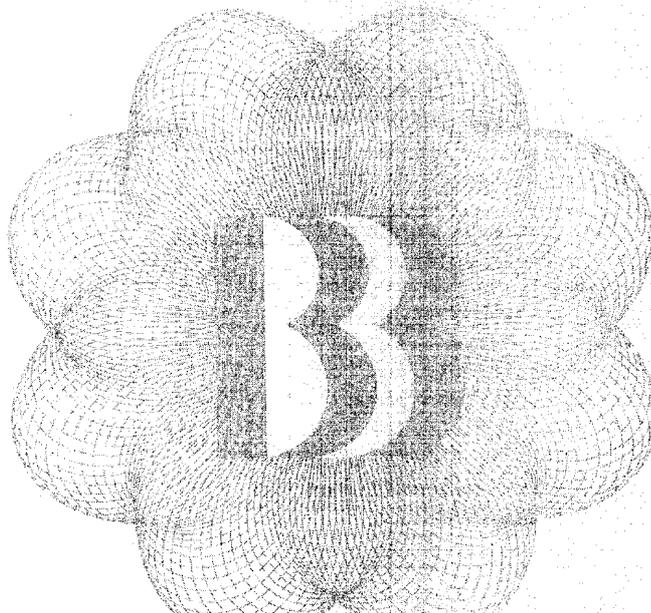
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE AGOSTO DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR  
**COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
 SERVICIOS DE VOTACIÓN  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**199-0940**  
**NÚMERO**

**00000000000000000000**  
**CÉDULA**

**SEÑALA SU BILLO NOMENCLATURA**  
**ELIZABETH**

**CIUDAD**                      **GUAYAS**  
**PROVINCIA**                  **CANDOR**  
**TURNO**                        **TARDE**  
**PARROQUIA**

*Sandra Patricia*  
 R) PRESIDENTE DE LA JUEZA



**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131094428

AGUILAR CAMPA ALBERTINA ELIZABETH

19 FEBRERO 1977

MANABÍ EL CARMEN EL CARMEN

LOGAR DE NACIMIENTO 091-0040 00420

MANABÍ EL CARMEN

EL CARMEN 1977

*Albertina Aguilar*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131094428

AGUILAR CAMPA ALBERTINA ELIZABETH

19 FEBRERO 1977

MANABÍ EL CARMEN EL CARMEN

LOGAR DE NACIMIENTO 091-0040 00420

MANABÍ EL CARMEN

EL CARMEN 1977

*Albertina Aguilar*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0001 NÚMERO

1310944028 CÉDULA

AGUILAR CAMPA ALBERTINA ELIZABETH

MANABÍ EL CARMEN

PROVINCIA EL CARMEN

PARROQUIA EL CARMEN

*Albertina Aguilar*

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referendum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

15



Morlas Pérez.- Registro número cero nueve  
cero uno cero seis ocho.- HASTA AQUÍ LA M  
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO  
TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Los  
Otorgantes aprueban en todas sus partes el  
contenido del presente instrumento que queda  
elevado a escritura pública para que surtan sus  
efectos legales. Quedan agregados todos y cada  
uno de los documentos habilitantes necesarios  
para la validez de esta escritura. Leída que le  
fue la presente Escritura Pública por mí la  
Notaria en alta voz a los comparecientes, estos  
la prueban en todas sus partes y la suscriben en  
unidad de acto conmigo, DOY FE.-

*Albertina Aguilar*

Srta. ALBERTINA ELIZABETH AGUILAR ZAMORA

C.C.# 1310944028

C.V.# 142-0001



*Rosmary Molina*

Srta. ROSMERY ELIZABETH MOLINA CARRILLO

C.C.# 0920207520

C.V.# 126-0249



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A  
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS  
MIL ONCE.-



*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

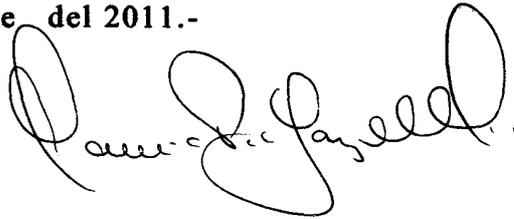


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**Razón.- Doy Fe.-** Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.**, otorgada ante mí, el diecinueve de agosto del dos mil once, tomo nota de su aprobación según resolución número **SC.IJ.DJC.G.11.0004914**, dada y firmada por el Abogado **Juan Brando Alvarez**, **SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, el dos de septiembre del dos mil once.

Guayaquil, 5 de septiembre del 2011.-



*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





# Registro Mercantil Guayaquil

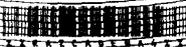
**NUMERO DE REPERTORIO: 54.740**  
**FECHA DE REPERTORIO: 06/sep/2011**  
**HORA DE REPERTORIO: 11:30**

**Nº 019693**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

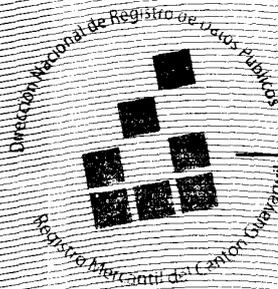
Con fecha seis de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004914, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 2 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.**, de fojas 80.468 a 80.490, Registro Mercantil número 15.984.

ORDEN: 54740



s 23ee

REVISADO POR: *[Signature]*



**XAVIER RODAS GARCES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0022793

Guayaquil, 29 SEP 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BUSINESS ADVISOR NETWORK BUADNET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL